AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 31 DE DICIEMBRE DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
32 PÁGINAS

PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafel Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0499.- Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2017.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVAN LEON CALVO

PERFECTO AMÉZQUITA No.101
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual $ 18.26

Atrasado $ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo
Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución
José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO*** imagen, ***NI*** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO*** imagen, ***NI*** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0499

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2017, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamazunchale, S. L. P., para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamazunchale, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2017 el Municipio de **Tamazunchale, S.L.P.** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamazunchale, S.L.P.		
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017		**Ingreso Estimado**
Total		**377,857,102.00**
1	**Impuestos**	**4,298,184.00**
11	Impuestos sobre los ingresos	20,000.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	4,258,184.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	X.XX
14	Impuestos al comercio exterior	X.XX
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	X.XX
16	Impuestos Ecológicos	X.XX
17	Accesorios	20,000.00
18	Otros Impuestos	X.XX
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
2	**Cuotas y Aportaciones de seguridad social**	X.XX
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	X.XX
22	Cuotas para el Seguro Social	X.XX
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	X.XX
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	X.XX
25	Accesorios	X.XX
3	**Contribuciones de mejoras**	X.XX
31	Contribución de mejoras por obras públicas	X.XX
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX

4	**Derechos**	**7,556,549.00**
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	X.XX
42	Derechos a los hidrocarburos	X.XX
43	Derechos por prestación de servicios	6,619,415.00
44	Otros Derechos	937,134.00
45	Accesorios	X.XX
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
5	**Productos**	X.XX
51	Productos de tipo corriente	X.XX
52	Productos de capital	X.XX
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	X.XX
6	**Aprovechamientos**	**3,958,844.00**
61	Aprovechamientos de tipo corriente	407,486.00
62	Aprovechamientos de capital	X.XX
	Reintegros y Reembolsos	52,000.00
	Otros Aprovechamientos	3,499,358.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	**Ingresos por ventas de bienes y servicios**	
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8	**Participaciones y Aportaciones**	**362,043,525.00**
81	Participaciones	112,400,892.00
82	Aportaciones	195,470,633.00
83	Convenios	54,172,000.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92	Transferencias al Resto del Sector Público	
93	Subsidios y Subvenciones	
94	Ayudas sociales	
95	Pensiones y Jubilaciones	
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**	
1	Endeudamiento interno	
2	Endeudamiento externo	

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR ANUAL
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.86**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.23**
3. Predios baldíos	**1.47**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.47**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.48**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.86**
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el monto del impuesto no exceda del 5% del valor de la producción en los términos de Ley Agraria	**0.58**
e) Instituciones religiosas	**0.88**

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **UMA 4.3** y su pago se hará en una exhibición.

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial, solo en el caso de la casa habitación en la que habiten.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.16 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.67 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.24 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.78 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.32 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando la base gravable por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.42%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.32 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **16.20 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo concepto, aplicando una tasa del 50% mayor aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con lo determinado en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

Plan de San Luis

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Eventos particulares en salones para eventos sociales	**1.50**
b) Establecimientos comerciales, de autoservicio, supermercados o prestadores de servicios, cuando la cantidad de basura exceda de los cincuenta kilogramos.	**5.77**
c) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**11.55**
d) Por recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares se cobrarán por día, por personas físicas o morales y/o instituciones locales. En este concepto se recibirá la cantidad de 10 UMA por concepto de Fianza, la cual estará disponible para el Usuario en caso de que retire la basura, dentro del máximo de 2 Horas posteriores al evento, en caso de no ser retirado, lo realizará el Ayuntamiento, ingresándose este Concepto a la Tesorería Municipal.	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**3.15**
b) Desechos industriales no peligrosos	**6.3**

Otros servicios prestados por la Dirección de Aseo Público no previstos en el presente capítulo se cobrarán atendiendo al costo que para el Ayuntamiento tenga al momento de la prestación de los mismos, previa presupuestación.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	13.65	21.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	12.60	18.90
c) Inhumación temporal con bóveda	79.80	99.75
d) Inhumación temporal sin bóveda	52.50	84.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	63.00	94.50
f) Inhumación en sobre bóveda	52.50	84.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		10.50
b) Exhumación de restos		10.50
c) Constancia de perpetuidad		1.36
d) Certificación de permisos		1.05
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.73
f) Permiso de traslado nacional		6.19
g) Permiso de traslado internacional		21.00
h) Servicio de Acarreo y tirado de escombro		3.50

Este último concepto será recibido por concepto de Fianza, la cual estará disponible para el Usuario en caso de que retire el material dentro de los dos días hábiles siguientes a la contratación del Servicio, en caso de no ser retirado, lo realizará el Ayuntamiento, ingresándose este Concepto a la Tesorería Municipal.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.78
b) Ganado porcino, por cabeza	0.42
c) Ganado ovino, por cabeza	0.42
d) Ganado caprino, por cabeza	0.42
e) Aves de corral, por cabeza	$2.10 CUOTA
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará de manera semanal.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.50
b) Ganado porcino, por cabeza	0.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.30
d) Ganado caprino, por cabeza	0.30
e) Aves de corral, por cabeza	$ 2.10 CUOTA
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	$ 0.10
b) Ganado porcino, por cabeza	$ 0.10
c) Ganado ovino, por cabeza	$ 0.10
d) Ganado caprino, por cabeza	$ 0.10
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

Todos los servicios prestados por el rastro municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementarán al doble.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

Servicio de Planeación

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente las licencias para construcción, remodelación, modificación o demolición y se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción o modificación de obra se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación

Desde	Hasta	AL MILLAR
$ 0.01	$ 20,000.00	5.20
$ 20,000.01	$ 40,000.00	6.20
$ 40,000.01	$ 50,000.00	7.10
$ 50,000.01	$ 60,000.00	8.20
$ 60,000.01	$ 80,000.00	9.30
$ 80,000.01	$100,000.00	10.30
$ 100,000.01	$ 300,000.00	11.30
$ 300,000.01	$1, 000,000.00	12.40
$ 1, 000,000.01	En adelante	13.40

2. Para comercio, mixto o de servicios:

Desde	Hasta	AL MILLAR
$ 0.01	$ 20,000.00	6.20
$ 20,000.01	$ 40,000.00	7.20
$ 40,000.01	$ 50,000.00	8.20
$ 50,000.01	$ 60,000.00	9.20
$ 60,000.01	$ 80,000.00	10.00
$ 80,000.01	$ 100,000.00	11.00
$ 100,000.01	$ 300,000.00	12.50
$ 300,000.01	$1, 000,000.00	13.50
$ 1, 000,000.01	En adelante	15.00

3. Para giro industrial o de transformación:

Desde	Hasta	AL MILLAR
$ 0.01	$100,000.00	16.50
$ 100,000.01	$ 300,000.00	18.60
$ 300,000.01	$ 1, 000,000.00	19.60
$ 1, 000,000.01	$ 5, 000,000.00	21.70
$ 5, 000,000.01	$10, 000,000.00	23.00
$ 10, 000,000.01	En adelante	25.00

Por la regulación de licencia de construcción de inmuebles ya construidos o en proceso de construcción, así como por las omisiones de las mismas llevadas a cabo sin autorización y que sean detectadas por la Dirección de Obras Públicas Municipal mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, los directores responsables de obra, posesionarios o propietarios de los mismos, pagarán el doble de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de 1.10 UMA por M2.

Sólo se otorgará licencia para construcción de hasta un máximo de 30.00 M2 sin presentar planos; pero si ya existen construcciones previamente o se agregan más, los directores responsables de obra, posesionarios o propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes establecidos en esta ley.

Las Licencias de Construcción solicitadas por Instituciones Educativas, de Salud o cualquiera que sea de beneficencia y que no persiga fines de lucro, previa validación del Cabildo, será GRATUITA.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a), y deberán cubrirse los mismos requisitos que en las de construcción; en ningún caso el cobro será menor a 1.50 UMA.

c) Por los permisos para demoler cualquier tipo de inmueble se cobrará una tarifa fija de 5.00 UMA. Además por cada M2 de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de 0.10 UMA.

d) Por reposición de planos autorizados según el año a que correspondan, se cobrarán las cantidades siguientes:

Años	UMA
1960 a 2015	2.62
1959 y anteriores	2.83

e) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet y/o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán 525.00 UMA.

f) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad 25.00 UMA.

g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales se pagará por unidad 50.00 UMA.

h) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrara 40.00 UMA hasta seis metros de altura y de 50.00 UMA si excede los seis metros.

i) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etcétera, se cobrarán 2.50 UMA.

j) Por el Plan de Desarrollo Urbano en disco compacto se cobrará 1.50 UMA.

k) Por planos del Plan de Desarrollo Urbano 3.00 UMA cada uno.

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrará 15.75 UMA por cada una.
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrará 17.32 UMA por cada una.

c) Para industria, empresas de transformación y las no contempladas en los incisos precedentes se cobrará 23.10 UMA por cada una.
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

e) Por otras constancias y certificaciones que expida la Dirección de Obras Públicas Municipal se cobrará el equivalente de 2.10 UMA.

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos no tendrán costo alguno, pero el propietario, posesionario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 3.15 UMA.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de 14.70 UMA por inscripción; y de 10.00 UMA por refrendo anual, el cual debe cubrirse durante los primeros dos meses del año. Por cambio de Director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de 5.00 UMA.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, cobrará una tasa de 0.5% al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la "Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí".

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos actualizados incurridos al contratar especialistas del ramo 10.00 UMA.

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 M2 y no requiera del trazo de vías públicas, recobrará 0.03 UMA por metro cuadrado.

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará 0.05 UMA por metro cuadrado o fracción.

VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará el 0.01 del UMA por metro cuadrado o fracción.

IX. Por la autorización de relotificación de predios se cobrará el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del UMA por metro cuadrado o fracción.

X. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente

El equivalente del por M2 o fracción	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.61
b) De calles revestidas de grava conformada	1.18
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.10
d) De guarniciones o banquetas de concreto	1.18

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o sin cumplir los requisitos que establezca el Dirección de Obras Públicas Municipal y ésta exigirá la reposición o reparación en todos los casos de rompimiento.

XI. Por el permiso temporal por utilización de la vía pública	**UMA**
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	0.52
b) De calles revestidas de grava conformada	1.05
c) Retiro de la vía pública de escombro por M3	3.00

XII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción se pagará el equivalente de 10.97 UMA.

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagará el equivalente de 2.10 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando el solicitante acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XIV. Por la expedición de constancia de terminación de obra en la modalidad de habitacional que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de 5.00 UMA; en la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de 10.00 UMA y en la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de 50.00 UMA

XV. Por gastos de Supervisión de un Fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:

CONCEPTO	**CUOTA/M2**
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	$ 0.35
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	$ 0.40
c) Fraccionamiento de densidad mixto	$ 0.45
d) Fraccionamiento comercial	$ 0.60
e) Fraccionamiento industrial	$ 0.75

XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a) Fraccionamiento de densidad alta	25.00
b) Fraccionamiento de densidad media	25.00
c) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	50.00
d) Fraccionamiento comercial	50.00
e) Fraccionamiento industrial	50.00

ARTICULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas de manera anual:

I. Para uso habitacional:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto:	
1. Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 M2 de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 M2 hasta 300 M2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio o Vivienda campestre	12.60
4. Vivienda Campestre	12.60
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 M2 de terreno por predio	2.62
2. Vivienda media, de más de 100 M2 hasta 300 M2 por predio	10.50
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio	12.60
II. Para uso comercial, de prestación de servicios o mixto:	**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical o mixto:	
1. Deportes, recreación o servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.90
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas	12.50
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	14.17
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.17
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas Departamentales	28.90
5. Gasolineras	50.00
6. Talleres en general	30.00
III. Para industria:	
Todo tipo de industria, manufactura menor, ligera, mediana y pesada	52.50 UMA

IV. Para instalaciones especiales e infraestructura:

Tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social, granjas de recuperación, instalaciones militares y cuarteles. 30.00 UMA

V. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológico infecciosos. 63.00 UMA

VI. Termoeléctricas y gasoductos. 900.00 UMA

VII. Equipamiento urbano SIN COSTO

Jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social y /o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad, guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad , auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición, cementerio comunitario tipo horizontal con actividades de velatorios y funerales.

VIII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

Concepto				**UMA**
De	1.00	Hasta	1,000	0.57 por cada M2
De	1,001	Hasta	10,000	0.28 por cada M2
De	10,001	Hasta	1, 000,000	0.16 por cada M2
De	1, 000,001	Hasta	En adelante	0.05 por cada M2

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando el solicitante acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial.

IX. Equipamiento urbano SIN COSTO

Jardín de niños, primaria, escuelas de capacitación social y /o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad, guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad , auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición, cementerio comunitario tipo horizontal con actividades de velatorios y funerales.

X. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo se pagará: 2.10 UMA

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación quedarán a salvo los derechos del Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio o

los predios subdivididos o fusionados, de acuerdo con lo establecido en la “Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí”.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Miguel	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**2.00**
3. De granito	**2.00**
4. De mármol y otros materiales	**3.70**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**
II. Panteón municipal ubicado en Loma Bonita.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Gaveta Bóveda, por cada una	**1.00**
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**51.00**
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**81.00**
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La Dirección de Tránsito Municipal podrá expedir permiso para circular sin placas o sin tarjeta de circulación por un máximo de 30 días naturales, causando un cobro de	5.00
II. La Dirección de Tránsito Municipal podrá expedir permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, causando un cobro de	10.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.15**
V. Por constancia de no infracción y/o antecedentes policiacos, la cuota será de	**1.30**
VI. Permiso para manejar automóvil a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los Padres o Tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal, por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de El Padre o Tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y a los Reglamentos Municipales	5.00
VII. Permiso para manejar a motociclista, a mayores de 16 y menores de 18 años, siempre que sean solicitados por los Padres o Tutores ante la Dirección de Tránsito Municipal por un máximo de 180 días se cubrirá un pago de El Padre o Tutor asumirá expresamente la responsabilidad solidaria por las infracciones que se cometan a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y a los Reglamentos Municipales	3.00
VIII. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**22.00**

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
IX. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.41**
X. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**5.25**
XI. Permiso para remolcar vehículos motorizados por parte de particulares utilizando sus propios medios se cobrara	**3.00**
XII. Permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y ocasione lentitud por el paso de la ciudad	**8.00**
XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	**10.00**
XIV. Oficio de liberación de vehículo	**0.70**
XV.- Otros Servicios:	
a) búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	**0.50**
b) servicios de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	**5.00**
c) autorización para cierre total o parcial en forma temporal la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	**3.00**
d) permiso para derribar un árbol y/o desbrazado de árbol, siempre y cuando exista un riesgo de la integridad física de las personas, previo cumplimiento de Ley ambiental del Estado de San Luis Potosí, y Dictamen de Protección Civil.	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**SIN COSTO**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 134.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 167.00**
c) En días festivos	**$ 510.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$602.60**
b) En días y horas inhábiles	**$800.00**
c) En días festivos	**$950.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**$ 275.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**$ 50.00**
VII. Otros registros del estado civil	**$ 50.00**
VIII. Búsqueda de datos por año	**$ 15.00**
IX. Anotación Marginal	**$ 50.00**
X. Constancia de Inexistencia	**$ 55.00**
XI. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 25.00**
XII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 100.00**
XIII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XIV. Por el registro de reconocimiento de hijo	**$ 67.00**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.	

En el caso de solicitudes de servicios de personas de escasos recursos y previa validación oficial del SMDIF, se podrán expedir Actas desde el 50% hasta totalmente GRATUITO.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para la expedición de certificados médicos en la Dirección de Salud se cobrará una cuota de $ 100.00.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 6 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**5.25**
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicara de manera mensual por cajón de	**4.20**
Tratándose de rampas de autobuses Foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón de	**10.50**

En caso de que estos Servicios se paguen anualmente se realizará un descuento del 20%.

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 25. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I.- Tratándose de personas físicas o morales que canalicen redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este Derecho en 0.20 UMA, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a supervisar y en su caso a aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá de cumplir con las especificaciones por éste establecidas.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.

II.- Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

Mtro Lineal	**Subterránea UMA**	**Aérea UMA**
De 1.00 a 100.00	10.00	15.00
De 100.01 a 200.00	12.50	20.00
De 200.01 a 500.00	15.00	25.00
De 500.01 a 1,000.00	17.50	30.00
De 1,000.01 a 1,500.00	20.00	35.00
De 1,500.01 a 5,000.00	25.00	40.00
De 5,000.01 en adelante	30.00	45.00

III.- Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar 0.25 UMA por metro lineal.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**3.38 por millar**
II. Difusión por cualquier tipo de bocina, por día:	
a) fija	**1.00**
b) móvil local por vehículo	**2.00**
c) móvil foránea por vehículo	**3.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.22**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.10**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**5.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**5.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**5.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**5.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**5.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**6.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**5.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**5.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**5.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**3.30**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.30**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.15**
XXIV. Los inflables y botarga cada uno, por día	**1.50**
XXV. Brincolines globos y aparatos para publicitar por día	**3.50**

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de **CUOTA $6,000.00** para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este Derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

SECCIÓN DUODECIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 29. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.50**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.50**

Para la realización de los Servicios establecidos en el presente artículo, con carácter de urgente, se cobrará el doble.

SECCIÓN DECIMO TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 30. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

1.	**Por Licencia inicial para Venta de Bebidas Alcohólicas en Baja Graduación**	**UMA**
a)	Almacenes, distribuidoras o agencias cerveceras, cervecerías, Depósitos para llevar	**150.00**
b)	Cabarets, discotecas, ladies bar o centros nocturnos.	**208.00**
c)	Minisúper o tiendas de convivencia, tiendas de abarrotes misceláneas y tendajones	**76.00**
d)	Supermercado y Tiendas de Auto servicio	**92.00**
e)	Restaurantes	**115.50**
f)	Fondas cafeterías cenadurías taquerías, antojerías y similares	**104.00**
2.	**Por Refrendo Anual para Venta de Bebidas Alcohólicas en Baja Graduación**	**UMA**
a)	Almacenes, distribuidoras o agencias cerveceras, cervecerías, Depósitos para llevar	**38.00**
b)	Cabarets, discotecas, ladies bar o centros nocturnos.	**38.00**
c)	Minisúper o tiendas de convivencia, tiendas de abarrotes misceláneas y tendajones	**23.00**
d)	Supermercado y Tiendas de Auto servicio	**23.00**
e)	Restaurantes	**29.50**
f)	Fondas cafeterías cenadurías taquerías, antojerías y similares	**27.50**

Al pago de refrendo anual para la Licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, que se realice durante el mes de enero se otorgara un **15% de descuento**.

3. Por cambio de domicilio en el padrón **23.00 UMA** previa autorización de la dirección de alcoholes.
4. Por cesión de derechos (cambio de titular) además pago por refrendo **150 UMA**
5. Por permiso de extensión de horario se cobrara el equivalente a **6.00 UMA** por evento con horario de cierre máximo hasta las 1.00 am del día siguiente para viernes y sábados.
6. Permiso temporal para venta de bebidas alcohólicas menores a 6° por evento máximo de 6 hrs **16.00 UMA** siempre que sea con fines de lucro.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**0.80**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.80**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.80**
V. Certificaciones diversas	**0.80**
VI. Cartas o constancias de anuencias	**10.00**
VII.- Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, seguridad, protección civil obras públicas o cualquiera de otra naturaleza.	**15.00**
VIII. Comparecencias	**1.00**
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$3.50 cuota**
b) Información entregada en disco compacto por cada uno	**1.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**2.00**
d) búsqueda de datos de Archivo Municipal	**0.40**

Para la realización de los Servicios establecidos en el presente artículo, con carácter de urgente, se cobrará el doble.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.37**
	$ 100,001		en adelante	**2.68**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.94**
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración y solo será válido para una sola operación y trámite.				
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro de existencia o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**3.00**
b) Certificación física de inexistencia de Registro en el Padrón Catastral para Diligencias de Jurisdicción Voluntaria por predio				**5.35**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.16**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**2.26**
e) asignación de clave catastral por lote				**1.00**
f) modificación de registros manifestados erróneamente				**1.50**
g) búsqueda de datos y expedición de información				**0.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**2.26**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.26**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.59 CUOTA**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**10.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**2.20 VARIABLE**

IV.- Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos:

	UMA
De 0.00 a 120.00 M2	7.50
De 120.01 a 200.00 M2	8.00
De 200.01 a 300.00 M2	9.50
De 300.01 a 500.00 M2	11.00
De 500.01 a 1,000.00 M2	13.50
De 1,000.01 a 2,000.00 M2	17.00
Mas de 2,000.00 M	20.00 más 12.5 por cada mil metros cuadrados extra

Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas UMA.

De 0.00 a 120.00 M2	5.00
De 120.01 a 200.00 M2	8.00
De 200.01 a 300.00 M2	9.00
De 300.01 a 500.00 M2	9.50
De 500.01 a 1,000.00 M2	10.00
De 1,000.01 a 2,000.00 M2	12.50
Mas de 2,000.00 M	15.00 más 12.5 por cada mil metros cuadrados extra

V.- Se cobrará por inscripción o modificación de un predio al padrón después de 30 días naturales hasta un año de registrar la escritura en el Registro Público de la Propiedad y el Catastro 1.00 UMA, más de un año en 5.00 UMA.

Dentro de los primeros 30 días naturales será el trámite gratuito.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 33. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.50**
por traslado, más	**0.50**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**38.00**
,más por realizar visita de verificación.	**3.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**5.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 34. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**CUOTA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**$ 136.50**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**$ 123.00**
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	**$ 150.00**
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	**$ 123.00**
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$2.50**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado (Queda exentó de este pago los vendedores indígenas del Municipio que oferten productos agrícolas propios de la región, siempre y cuando el espacio de venta no sea superior al 1.50 metros cuadrados)	**$ 2.50**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado	**$25.00**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	**$75.00**
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	**$ 1,000.00**
e) Quien realice actividades comerciales en la vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas en la vía pública pagarán	**$12.00**
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijos a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán	**$30.00**
g) La Dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la Licencia de Funcionamiento Comercial Municipal a todos los establecimientos de este municipio misma que será expedida por la Tesorería Municipal	**$200.00**
h) Por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:	
Local comercial sin venta de cerveza	**$500.00**
Local comercial con venta de cerveza	**$2,100.00**
La cesión de derechos en todos los mercados causara una cuota equivalente a 30 meses de arrendamiento.	
VI.- Otros Derechos	
Permiso para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	**$350.00**
Permiso para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	**$201.00**
Permiso para discotecas con fines lucrativos	**$1,000.00**
Permiso para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos cabecera municipal	**$1,500.00**
Permiso para bailes populares con fines lucrativos cabecera municipal	**$5,000.00**
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural(quedan exentos de este pago las instituciones educativas que realicen este tipo de evento)	**$1,500.00**
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	**GRATUITO**
Permiso por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio se cobrará con un máximo hasta las 00:00 de	**$500.00**
VII.- Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas: **a)** anual **b)** fosa común	 **5.00** **Gratuito**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 35. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 36. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal y del Bando de Policía y Gobierno se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 268.00**

Cualquier otro Reglamento Municipal tendrá un costo de $ 200.00.

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 38. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 39. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 40. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades competentes y en uso de sus facultades por violación a las leyes, reglamentos y al Bando de Policía y Gobierno; se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES	UMA
1	No Ceder el Paso al Peatón	6
2	No Ceder el Paso a los Escolares.	6
3	Respetar los señalamientos escolares respectivos.	12
4	No Ceder el Paso a las Personas Con Capacidades Diferentes.	6
5	No ceder el paso a Adultos Mayores.	6
No.	**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES**	**UMA**
6	No respetar las Indicaciones de los Policías de Transito	12
7	No obedecer los dispositivos y señalamientos de transito	8
8	Transitar por la Vía Pública bajo los efectos del Alcohol	**10**
9	Transitar por la Vía Pública bajo sustancias psicotrópicas	**12**

No.	DEL EQUIPO DE VEHICULOS	UMA
10	Falta de faros principales que emitan la luz blanca en alta y baja intensidad	6
11	Falta de Lámparas posteriores que emitan luz roja.	6
12	Falta de lámparas direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes.	3
13	Falta de Cinturón de Seguridad	3
14	Hacer mal uso del Claxon.	3
15	Falta de Silenciador en el sistema de Escape.	5
16	Falta de Espejo Retrovisor.	3
17	Falta de Parabrisas y limpia parabrisas.	3
18	Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio.	3
19	Falta de equipo de señalización para casos de emergencia.	3
20	Falta de extintor en buen estado;	3
No.	**DE LAS PLACAS Y LA TARJETA DE CIRCULACION**	**UMA**
21	Falta de una o las dos placas en vehículos.	10
22	Falta de tarjeta de circulación en vehículos.	6
23	Falta de placa en motocicletas	5
24	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5
25	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10
26	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello.	5
27	Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	10
No.	**DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS**	**UMA**
28	No portar la licencia para conducir o el permiso respectivo.	5
29	Falta de Permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	17
30	Negar la Licencia o Tarjeta de Circulación al Oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	10
No.	**DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES**	**UMA**
31	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal.	5
32	Exceder la Velocidad Máxima de 20 km por hora en la Zonas Urbanas.	5
No.	**DE LOS ESTACIONAMIENTOS**	**UMA**
33	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse.	2
34	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes.	5
35	Estacionarse en Cocheras, esquinas o pasillos.	5
36	Estacionarse en sentido contrario de la Circulación o en batería.	5
37	Estacionarse en Pendiente, ascendiente o descendente sin medidas de seguridad.	5
No.	**DE LOS CONDUCTORES**	**UMA**
38	No disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5
39	No conducir el vehículo con ambas manos.	5
40	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6
41	No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.	3
42	No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.	3
43	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6
44	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias**,** Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	5
45	Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.	5
46	Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.	5
47	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5
48	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10
49	No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.	6
50	No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.	5
51	Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.	5

No.	DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.	UMA
52	Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.	10
53	Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.	6
54	Conducir Vehículo de Transporte Público con sobre cupo de pasajeros	6
55	Ascenso y descenso de pasaje en vía de rodamiento.	10
56	Al conductor de Transporte público que rebase los límites de velocidad indicados.	30
57	Conducir Vehículo del Transporte público bajo los efectos del alcohol	30
58	Conducir Vehículo del Transporte público bajo estupefacientes.	60
59	Circular Transporte Público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados.	20
60	Conducir Transporte Público con Vidrios que no permitan visibilidad interior.	10
No.	**DE LOS VEHICULOS DE CARGA**	**UMA**
61	Circular Vehículo de Carga Pesada en Zonas Urbanas.	10
62	Estacionar Vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancía en la Vía Publica.	10
63	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la Zona Urbana (19:00 – 07:00).	5
64	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente.	5
65	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma.	5
66	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de Protección Civil.	10
67	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor.	10
68	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo.	5
69	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	5
70	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las Placas de Circulación.	5
71	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8
72	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin las medidas de seguridad correspondientes.	
73	Circular vehículos de carga con exceso de dimensión sin el permiso correspondiente de Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.	8
74	Trasportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello.	20
75	Transportar materiales explosivos sin el permiso correspondiente de la Secretaria de la Defensa Nacional.	40
76	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias toxicas.	40
77	Los vehículos de trasporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10
78	Los vehículos de empresas refresqueras, cerveceras o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20
79	Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10
80	Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.	20
No.	**DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES**	**UMA**
81	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.	5
82	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.	8
83	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	6
84	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres	5
85	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.	6
86	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.	10
87	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	8
88	Conducir en estado de ebriedad	30
89	Conducir con aliento alcohólico	15

90	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60
91	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.	20
92	Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.	20
93	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido.	15
94	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura.	8
95	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.	3
96	Uso de carril contrario para rebasar.	3
97	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos.	6
98	Circular sin el cinturón de seguridad.	3
99	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8
100	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada	5
101	Estacionarse en retorno.	8
102	Estacionarse en lugar prohibido.	8
103	Estacionarse en doble fila.	8
104	Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados. Se agrega que tenga descuento	20
105	No obedecer el semáforo, al indicar luz roja alto total, luz ámbar precaución al alto total, luz verde siga.	6
106	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas de acuerdo a las disposiciones del Artículo 39 del presente ordenamiento.	2
107	Chocar y causar daños.	10
108	Chocar y causar lesiones de manera culposa.	10
109	Chocar y causar lesiones de manera dolosa.	30
110	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la Dirección de Seguridad Publica, para el transporte público.	8
111	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada	10
112	Motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	5
113	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento qué transite por la misma vía.	4
114	Conducir una motocicleta o bicicleta qué circule en sentido contrario.	5
115	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones.	3
116	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20
117	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	5
118	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto o trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10
119	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8
120	Permitir que personas menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicleta, motoneta, cuatrimoto o trimoto).	15
No.	**DE LOS ACCIDENTES**	**UMA**
121	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.	30
122	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	**60**
123	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.	10
124	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	10
125	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5
126	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.	10
No	**MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA**	**UMA**
127	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.	4
128	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo.	4
129	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4
130	Conducir vehículo que emita humo contaminante.	5
131	Utilizar freno de motor en zona urbana.	5
132	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6
133	Circular sin la constancia de verificación de emisores contaminantes vigente.	6
134	Circular sin haber realizado las reparaciones derivadas de contaminación.	8
135	Lavar vehículos a las orillas de río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10
136	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros.	8
137	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros.	8
138	Remolque de la Grúa de la Dirección de Tránsito Municipal de vehículo abandonado en la vía pública.	8

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de los incisos: 25, 30, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 88, 90, 92, 109, 122 y 123. En caso de reincidencia en las marcadas con los números 88 y 90 la infracción será al doble.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Tamazunchale, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 UMA.

II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO:

MOTIVO DE INFRACCION	UMA
1.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	**10.00**
2.- Drogarse en la vía pública.	**10.00**
3.- Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública.	**4.00**
4.- Causar molestia o escandalizar en vía pública.	**7.00**
5.- Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	**5.00**
6.- Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante La ocupación de las vías publica con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad.	**6.00**
7.- Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	**5.50**
8.- Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o Prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	**6.00**
9.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	**7.00**
10.- Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines o las señales públicas de vialidad.	**10.00**
11.- Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, Depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	**8.00**
12.- Maltratar, ensuciar con tintas o grafiteo, deteriorar o destruir las fachadas de los Edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas, fuentes u otro bien público municipal.	**10.00**
13.- Cortar, maltratar flores y ramas de las plantas o arboles de calles, avenidas, parques, Mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	**8.00**
14.- Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	**7.00**
15.- Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin Permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	**4.00**
16.- No recogerlos desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del Propietario.	**4.00**
17.- Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	**14.00**
18.- Solicitar los servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, Señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	**14.00**
19.- Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar Altercados en un espectáculo público o en la entrada a ellos.	**6.00**
20. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier objeto que por su volumen Provoque malestar público.	**5.00**
21.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aun Cuando estos provengan de domicilios, vehículos públicos o particulares, o sean provocados Por animales domésticos.	**5.00**
22.- Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas Necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	**4.00**
23.- La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	**10.00**
24.- La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades	

Mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos Por ellos mismos o por un adulto.	**10.00**
25.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona.	**10.00**
26.- Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que Puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	**8.00**
27.- Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	**8.00**
28.- Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	**6.00**
29.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o Impedimento de su libertad de acción.	**6.00**
30.- Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	**10.00**
31.- Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	**10.00**
32.- Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	**10.00**
33.- No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a los menores de edad.	**8.00**
34.- Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para ese efecto.	**6.00**
35.- Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	**10.00**
36.- Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos.	**5.00**
37.- Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona.	**5.00**
38.- Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres.	**6.50**
39. Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	**10.00**
40.- Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendientes, conyugue o concubina.	**6.00**
41.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	**12.00**
42.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	**6.00**
43.- Incumplir con las obligaciones que establece el Bando de Policía y buen Gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes.	**6.00**
44.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	**6.00**
45.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.	**6.00**

Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA.**

III.- MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION:

Los Ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bandos de Policía y Gobierno por parte de los Titulares de las Licencias de Funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobraran conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	**UMA**
1.- Violar el horario de apertura o cierre	**de 50 a 100**
2.- Cuando los Titulares o sus Encargados permitan el ejercicio de la Prostitución en el Establecimiento	**de 40 a 100**
3.- En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	**de 60 a 100**
4.- Venta, Suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	**de 100 a 200**
5.- Quien venda, distribuya, o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	**de 50 a 100**

6.- Quien venda, distribuya, o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	**de 50 a 100**
7.- Por registrarse Riña en el interior del establecimiento	**de 50 a 100**
8.- Por negarse a la Inspección o Verificación por parte del Inspector de Alcoholes	**de 40 a 80**
9.- Por violar sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal	**de 50 a 100**
10.- Sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, Televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando La tranquilidad y el orden público	**de 30 a 50**
11.- No respetar las indicaciones de ley seca	**de 30 a 70**
12.- No tener a la vista en un lugar de fácil acceso la Licencia Anual vigente	**de 10 a 20**
13.- Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con Licencia de otro domicilio	**de 20 a 50**
14.- Por cambiar el Giro de la Licencia Expedida	**de 20 a 50**
15.- Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la Licencia Correspondiente	**de 100 a 150**
16.- Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas o envase sin etiquetas y/o sello	**de 100 a 200**

Toda Infracción cometida por los Titulares de las Licencias de Funcionamiento o sus Encargados del Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará según lo establece la Ley Estatal en la materia.

A los infractores reincidentes se les aplicará el doble de lo establecido, sin perjuicio de que a juicio de la autoridad a los infractores que reinciden tres o más veces y dependiendo de la gravedad de la falta se les pueda cancelar de manera definitiva la Licencia Municipal para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Concepto	**UMA**
1. Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	**36.00**
2. Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**33.00**
3. Venta de carne no autorizada o dañina para el para el consumo humano	**40.00**
4. Venta de carne infectada con alguna enfermedad	**50.00**
5. Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	**55.00**
6. Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**3.00**
7. Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	**32.00**
8. Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la Dirección	**4.00**
9. Causar desorden en las instalaciones del rastro	**6.00**
10. Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta	**12.00**
11. Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de productos cárnicos en el transporte	**4.00**
12. Por realizar la venta de productos cárnicos en condiciones insalubres	**20.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia y se procederá a la clausura del lugar.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley, así como el Reglamento de Ecología del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

a) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

VIII.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE PROTECCION MUNICIPAL DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

a) Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí así como el Reglamento de Municipio de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

IX- MULTAS POR VIOLACIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ASI COMO DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIONES, IMAGEN URBANA, NOMENCLATURA Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES TODOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

a) Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí así como de los Reglamentos de Desarrollo Urbano Y Construcciones, Imagen Urbana, Nomenclatura y Servicios Públicos Municipales todos del Municipio de **TAMAZUNCHALE, S.L.P.**

X- MULTAS POR INFRACIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., SE COBRARAN LAS MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA DICHO REGLAMENTO.

XI.- MULTAS POR INFRACIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., SE COBRARAN LAS MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA DICHO REGLAMENTO.

XII.- MULTAS DIVERSAS.- Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 41. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 42. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 44. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 47. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **10.00 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTICULO 48. Por la Recaudación que exista en Taquillas, juegos mecánicos, renta de stands comerciales, y demás puestos que se establezcan durante el periodo de la feria**.**

LICITACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 49. Por el cobro de licitaciones públicas y de invitación restringida por las diferentes obras y acciones en el municipio en atención a lo dispuesto por los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública, ambos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

DEVOLUCION DE I.V.A. Y ESTIMULOS FISCALES

ARTICULO 50. Por los Ingresos que se soliciten por Devolución de IVA de las obras públicas llevadas a cabo en el periodo 2017.

Por los Ingresos de estímulos Fiscales por decreto que se otorgue la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su aplicación en la Retención de Sueldos y Salarios de Empleados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

IX. Extensión de Hidrocarburos

X. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios-Gasolina

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2017 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2016 y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

SÉPTIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí.

OCTAVO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Presidente Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria Legisladora Xitlalic Sánchez Servín; Segunda Secretaria Legisladora María Rebeca Terán Guevara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diecisiete días del mes de dicembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)